

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO

1. SITUACIÓN GENERAL

1.1 ¿Cuál es la situación de los niños y adolescentes migrantes no acompañados¹ en su país? Añada estadísticas e informaciones pertinentes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH o Comisión) ha documentado graves formas de victimización contra las niñas, niños y adolescentes (NNA) en contexto de migración en territorio mexicano mediante estudios y análisis sobre la temática. Dichos estudios se realizan a partir de información recabada de autoridades nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil y, principalmente, del personal de la propia Comisión a lo largo del territorio nacional. Esta información se compila en el marco de las actividades cotidianas de defensa, promoción y estudio de los derechos humanos emanadas de las facultades del Ombudsman Nacional.²

Esta CNDH ha determinado que existen seis principales formas en que la migración afecta a la infancia: 1) cuando niños, niñas y adolescentes migran con sus familias, teniéndose que adaptar a un nuevo entorno en el que las posibilidades de acceso a la educación y salud son reducidas; 2) cuando sus padres migran y ellos se quedan en su comunidad de origen, al cuidado de abuelos o familiares lejanos, que no pueden brindarles la protección que les darían sus padres; 3) niños y niñas que nacen en el lugar de destino o de tránsito de padres en situación de migración irregular; 4) cuando migran no acompañados o separados de su familia (durante el trayecto, en su estancia y en los procesos de repatriación), y por esta situación de particular vulnerabilidad se encuentran expuestos a un sin número de riesgos durante el trayecto; 5) cuando se trata de niños que tienen fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o situaciones de violencia; y 6) cuando retornan o son repatriados

¹ De conformidad con la Observación general N° 6 (2005) del Comité de los derechos del Niño, se entiende por "niños no acompañados" (llamados también "menores no acompañados") de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

² Ver artículo 1, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, 39 fracción V y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los 106, 113, párrafo primero y 116 de su Reglamento Interno, en <http://www.dof.gob.mx/> consultado el 22 de octubre de 2015.

y deben reintegrarse en sus comunidades de origen o en nuevas comunidades de acogida.

Las violaciones a derechos humanos contra niñas, niños y adolescentes en contexto de migración se han acreditado a través de la Recomendaciones 17/2014, 18/2010 y 48/2004, además de las dos últimas (que explicamos líneas abajo) que reflejan la cruda realidad a la que se exponen estos pequeños:

- **Recomendación 22/2015**, se acreditó la lamentable muerte de una niña en contexto de migración no acompañada, de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en un albergue, en Ciudad Juárez, Chihuahua. En este caso se recomendó a las autoridades señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos diversas acciones a efecto de generar las responsabilidades correspondientes y evitar que casos como el relatado se repitan.
- **Recomendación 27/2015**, se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud y seguridad jurídica en contra de un pequeño de escasos 12 años de edad en contexto de migración no acompañado, de nacionalidad hondureña, quien sufriera de afectaciones a la salud en su brazo izquierdo agravadas por actos omisos y/o negligentes de diversas autoridades. Entre las recomendaciones figuran la exigencia de reparación del daño, derivar las responsabilidades que resulten para las autoridades responsables, así como establecer diversos mecanismos de garantía de no repetición (capacitación, elaboración de protocolos de atención a NNA, entre otros).

Cifras de flujos migratorios

De enero a diciembre de 2014, de la totalidad de los **23,096**³ menores de edad *presentados*⁴ ante Instituto Nacional de Migración⁵ (INM) **10,943** NNA fueron no acompañados.

En lo que corresponde al año 2015, tan solo de enero a junio de 2015 se *presentó* ante la **autoridad migratoria mexicana** a 16,134 migrantes menores de 18 años, quienes representan el 17% de migrantes presentados. 98%

³ Datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2014 consultado el 26 de octubre de 2015.

⁴ Eufemismo oficial empleado por la autoridad migratoria para designar a personas detenidas de *facto*, independientemente de la duración y naturaleza legal de dicha detención y del procedimiento administrativo que le corresponda a esas personas.

⁵ Órgano administrativo desconcentrado del Estado Mexicano y principal autoridad migratoria, dependiente de la Secretaría de Gobernación (ministerio del interior), el cual aplica la legislación en la migratoria vigente en coordinación con otras autoridades gubernamentales.

corresponde a menores centroamericanos (Guatemaltecos (49%), hondureños (30%) y salvadoreños (19%). Las mujeres representan poco menos del 34% de los menores de edad y el 19% de los mayores de 18 años. Para el mes de agosto de 2015, la autoridad el INM reporta la *presentación 12, 233* niñas, niños y adolescentes migrante no acompañados⁶

1.2 ¿Cuáles son las principales causas que obligan o animan a los niños y adolescentes a encontrarse en situaciones de migración no acompañadas? Causas estructurales y Causas inmediatas⁷.

De entrevistas especializadas aplicadas a menores de edad en las estaciones migratorias, así como en los albergues del sistema DIF de las principales ciudades que concentran el mayor flujo migratorio de nuestro país, se obtuvieron los siguientes datos:

- La principal razón para salir de sus hogares es buscar mejores condiciones de vida (50%), señalando, en algunos casos en específico como motivo el huir de la violencia (5%). En el 38% de los casos, la razón por la que migran es la reunificación familiar.
- En relación con la nacionalidad, 38% son hondureños, 30% guatemaltecos, 23% salvadoreños y 8% ecuatorianos. Además se registró un 1% de menores de edad cubanos. La mayoría sabe leer (94%) y en el 4% de los casos se reconoce alguna discapacidad.
- Llama la atención que al preguntárseles en dónde se encuentra su madre, en el 41% de los casos informaron que su madre estaba en Estados Unidos, en comparación con el padre, del que se informó que estaba en Estados Unidos sólo en un 30% de los casos. También son más los casos en los que, en caso de viajar acompañado, lo hacen acompañados de la madre (5%) frente a los casos en los viajan acompañados del padre (3%).

⁶ Ver cifras en la Unidad de Política Migratoria en:

http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos consultado el 26 de octubre de 2015.

⁷ Causas estructurales e inmediatas se definen como se indica a continuación:

Las causas estructurales son los que dependen de un sistema ya instalado. En el caso de la migración, este podría ser el control de la producción y distribución de los recursos nacionales, las normas sociales o la organización social.

Las causas inmediatas o causas directas son acciones, eventos, defecto o fuerzas que son la iniciación, o el agente inmediato, primaria que nos lleva a, o permite a la acción, evento o estado a suceder. Uno puede referirse a: creencias, conductas, prácticas, el acceso a los servicios y capacidades de las personas.

1.3 En la experiencia de su institución, ¿cómo son las condiciones de tránsito, de acogida y de vida de los niños y adolescentes no acompañados en su país?

- El 93.6% de los niños, niñas y adolescentes entrevistados por personal de esta Comisión Nacional son mayores de 12 años; la gran mayoría de los entrevistados fueron niños (94%). En el 87% de los casos, se trataba del primer intento por cruzar hacia Estados Unidos. El 53% de la infancia migrante entrevistada viajaba sola.
- Es importante señalar, además, que el medio utilizado por la niñez migrante para transitar por México no es el tren (3% de los casos) sino la combinación de automóviles y autobuses (87% de los casos).
- En relación con la atención recibida por estas niñas y niños en las estaciones migratorias, destaca que sólo el 53% dijo que se le habían explicado sus derechos; sólo el 55% había sido revisado por un médico, y sólo el 15% había sido entrevistado por un psicólogo. Al 59% no le habían explicado su derecho a solicitar refugio y el 60% no había contactado con su consulado.

1.4 ¿Cuáles son las principales violaciones de derechos humanos encontrados por los niños y adolescentes migrantes no acompañados en su región? Sírvanse suministrar ejemplos.

A continuación se señalan, de manera general, los principales derechos violados cometidos por diferentes autoridades mexicanas a NNA migrantes, particularmente los no acompañados:

- Debido proceso;
- Integridad personal;
- A una vida libre de violencia;
- Interés superior de la niñez;
- Derecho a la protección de la salud;
- Derecho a la seguridad jurídica;
- Legalidad
- Prestación debida al servicio público;

- A la vida;
- Al trato digno;
- Seguridad personal;
- Entre otros.

2. TEMAS TRANSVERSALES

2.1 En conexión con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ¿hay en su país mecanismos o procedimientos específicos para asegurar que las voces de los niños y adolescentes puedan ser escuchadas y se tengan plenamente en cuenta en todos los asuntos que les afecten? Si es así, sírvase explicar.

Sí. El artículo 91 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expedida en diciembre de 2014, establece que *“Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad”*.

Por otro lado, el desarrollo de tal artículo la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dos protocolos de actuación⁸, dirigido a quienes imparten justicia: *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas niños y adolescentes*.

En el primer protocolo se señala que “la expresión de sus opiniones no debe ser limitada a un medio específico; puede recurrir a dibujos, narraciones, cuentos, cantos; entre otros. Es necesario recordar que a veces pueden confundir conceptos abstractos, como el tiempo y la distancia. También se debe tomar en cuenta que si el niño, niña o adolescente tiene alguna discapacidad, se debe utilizar el medio de expresión que le sea más adecuado”⁹

El segundo Protocolo establece como un principio general para la consideración de las y los Juzgadores, el **derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones**¹⁰, señalando que el derecho del niño a ser escuchado en los asuntos que le afectan,

⁸ Ver protocolos en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/> consultados el 23 de octubre de 2015.

⁹ Página 97 del Protocolo.

¹⁰ Página 51 del Protocolo.



es un principio fundamental que necesariamente tiene que ser atendido en los procesos judiciales en que éstos estén involucrados” y que las obligaciones para las y los juzgadores que se desprenden de este principio son las siguientes:

*Informar al niño, niña o adolescente sobre las etapas del juicio, lo que implica cada una de ellas, la importancia de su participación, lo que se espera de ella, en particular conocer su punto de vista sobre lo ocurrido.

*Escuchar al niño, niña o adolescente, de manera oficiosa, aun cuando no haya sido a petición de parte.

*Garantizar que existan condiciones adecuadas para la participación diferenciada y especializada. *Que la opinión del niño forme parte explícita del razonamiento de lo resuelto.¹¹

2.2 Si su respuesta a la pregunta 2.1 es afirmativa, ¿cuáles son las razones principales señaladas por los niños y adolescentes migrantes para emigrar? ¿Y cómo describen la recepción y las condiciones de vida durante el tránsito y en el país de destino?

Lo remito a la respuesta de la pregunta 1.2

2.3 En la experiencia de su institución, ¿piensa que las violaciones de los derechos de los niños y adolescentes migrantes están motivadas por consideraciones de género?

Si bien el género no es la única causa, es evidente que este factor así como la pertenencia a grupos de la diversidad sexual, incrementa de manera dramática las condiciones de vulnerabilidad de los NNA en contextos de migración.

2.4 En su país, ¿cuál es la definición legal de “niño” y “adolescente”?

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño¹².

¹¹ Página 52 del Protocolo

¹² Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. LEYES, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN

3.1 ¿Piensa que las políticas migratorias de su país tienen en cuenta la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes en general, y de los niños y adolescentes no acompañados en particular? ¿El niño o adolescente migrante es considerado como independiente titular del derecho?

¿Hay políticas específicas para proteger los derechos de los niños y adolescentes no acompañados? Si es así, sírvase explicar.

En términos de la legislación y de las políticas públicas en la materia, México tiene en cuenta la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes en general y de los niños y adolescentes no acompañados en particular¹³.

A partir de la legislación nacional y de los tratados internacionales de los que México es parte, las NNA migrantes o no, sí son considerados como independientes titulares de sus derechos¹⁴.

Los Sistemas Nacional y Estatal para Desarrollo Integral de la Familia son la principal autoridad de atención NNA independientemente de su situación migratoria. Al respecto, la principal ley de atención a la niñez mexicana señala en su artículo 26:

Por otro lado, dentro del Institución Nacional de Migración, principal autoridad encargada de la de la ejecución de la política migratoria en territorio nacional, existen funcionarios especializados para la atención de NNA de la niñez migrante.

Lineamientos en materia de protección a Migrantes del INM, en su artículo 3, fracción XI, establecen y definen a este “Personal especializado en la protección de la infancia y en la atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad”, como “*a los servidores públicos del Instituto especializados en la protección de la infancia y capacitados en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, refugio, género, atención especial a mujeres migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores...*”

¹³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley General de Migración; Ley sobre Refugio y Protección Complementaria; Programa Especial de Migración 2014-2018, etc. Ver en: <http://www.dof.gob.mx/> consultado el 26 de octubre de 2015.

¹⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley General de Migración; Convención sobre los derechos del niño, entre otros.



Del mismo modo, según el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Refugio y Protección Complementaria, los NNA no acompañados pueden ser solicitantes de la condición de refugiados o protección complementaria.

3.2 ¿Hay en su país alguna autoridad/ personal/ servicio especializado y cualificado que se ocupa específicamente de los niños y adolescentes migrantes (como por ejemplo oficiales de frontera, soporte psicosocial, etc.)?

Los Sistemas Nacional y Estatal para Desarrollo Integral de la Familia son la principal autoridad de atención NNA independientemente de su situación migratoria. Al respecto, la principal ley de atención a la niñez mexicana señala en su **artículo 26**:

“El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.



La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento”.

Del mismo modo, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil establece un Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este Consejo “es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.”¹⁵

Por otro lado, dentro de la Institución Nacional de Migración, principal autoridad encargada de la de la ejecución de la política migratoria en territorio nacional, existen funcionarios especializados para la atención de NNA de la niñez migrante.

3.3 ¿Cuáles son los principales retos y barreras (legales, políticos, financieros, administrativos, económicos, sociales y culturales) que impiden la protección efectiva de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en/desde su país?

- En relación con el registro de NNA migrantes por su paso en México, no hay organizaciones públicas o estatales cuenten con información sobre las rutas que utilizan las personas migrantes en tránsito por el país. La ausencia de registros imposibilita el abordaje integral para la atención a las personas menores de edad en movilidad internacional.
- A pesar de que en México se prevé la custodia provisional, el aseguramiento se aplica como regla y no como excepción. La custodia provisional posibilita que una persona presentada deje de estar en una estación migratoria y, en su lugar, sea entregada a una persona o institución de reconocida solvencia moral.
- En el actual marco legal en materia migratoria sobre niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, queda de manifiesto que no están homologados los criterios conceptuales de la Ley de migración y el Reglamento de la misma, ya que la primera contempla que la población antes

¹⁵ Capítulo V, art. 24 de la ley.

mencionada quedará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Migración y el Reglamento menciona el término custodia.

- El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que opera y tiene oficinas en los diferentes estados de la república, ha capacitado a sus funcionarios y operadores en algunas cuestiones administrativas relacionadas con niñez migrante no acompañada, pero no en materia de valoración de interés superior del niño o en los derechos humanos de la niñez migrante, temas indispensables para cualquier procedimiento relacionado con las personas menores de edad migrantes.
- Las instituciones que más investiga esta CNDH por violaciones a derechos humanos de NNA migrantes, son el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría General de la República y la Policía Federal.
- La CNDH ha constatado que de 35 estaciones migratorias, solamente 11 cuentan con área para familias y más del 50% de ellas carecen de espacios específicos para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes.

3.4 En su calidad de institución nacional de derechos humanos ¿participa o colabora con organizaciones gubernamentales u otras organizaciones para elaborar medidas efectivas para la protección de los derechos de los niños y adolescentes migrantes, y controlar y evaluar su aplicación?

En las diferentes áreas de la CNDH se realizan actividades enfocadas a la defensa, promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en los que organizaciones de la sociedad civil y organizaciones gubernamentales son beneficiarias, o se establecen relaciones de coordinación.

Las organizaciones de la sociedad civil han sido, en muchas ocasiones, quienes hacen del conocimiento de esta CNDH de presuntos hechos violatorios de derechos humanos que culminan en Recomendaciones y/o Informes especiales.

Recomendaciones (ordinarias y generales) e informes especiales

Se formulan con la finalidad de visibilizar una problemática, un foco rojo en materia de derechos humanos, exigir la reparación del daño cuando proceda y proponer cambios legislativos, reglamentarios y de procedimiento administrativo, con los que se sugiere a las autoridades mejorar la protección de los derechos humanos.

Las Recomendaciones de la CNDH son resoluciones que están dirigidas a la consideración de las distintas autoridades de nivel federal pero también puede

estarlo a nivel estatal y municipal. Se formulan para dirigirse a la interpelación de alguna autoridad en específico, quedando ésta en el deber de manifestar su aceptación o de expresar su rechazo al respecto. Estas resoluciones sólo tienen justificación cuando las violaciones a los derechos humanos han sido plenamente probadas mediante trabajos de investigación exhaustivos y concluyentes.

Los procedimientos para elaborar las Recomendaciones, además de contemplar la valoración cualitativa y cuantitativa de los expedientes de queja existentes en la CNDH, incluyen vastos estudios sobre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas comprendidas en los marcos normativos en vigor, tanto normas federales, estatales y municipales, según se requiera. Además, a efecto de contextualizarlas con un sentido de universalidad (que no de globalidad), antes de concluir una Recomendación se acude al análisis comparativo de la normatividad nacional con la internacional vigente, con la finalidad de contrastarlas y de proponer a la consideración de las autoridades correspondientes en el país, las enmiendas más modernas y actualizadas.

Estas resoluciones tienen como finalidad proponer a las diversas autoridades del país en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones significativas al trato de los particulares, que a juicio de esta Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Actividades de promoción

Entre las actividades de promoción en materia de derechos humanos de la niñez contexto de migración no acompañada, realizada por la CNDH destacan:

- El 19 de marzo del presente la CNDH presentó la ponencia Derechos y garantías de los niños migrantes desde su perspectiva, en el foro organizado por el Senado de la República, por “Vulnerabilidad Jurídica de la Situación de los Niños Migrantes sin Compañía”.
- El 30 de abril de 2015 la 5VG lanzó la campaña nacional: “Niñas, niños y adolescentes (NNA) en Movimiento” cuyo objetivo es sensibilizar y dar a conocer ante la opinión pública (incluidos los NNA que viven en México) sobre las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes en la migración, solicitantes de refugio y en otros contextos de movilidad, a

través de un posicionamiento mediático y en redes sociales, reforzada con la entrega de pulseras con el hashtag de la campaña.

- Con el fin de brindar orientación, protección y asistencia sobre probables violaciones a derechos humanos, así como observar que el trabajo de autoridades federales se realice bajo los principios de legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos de los connacionales que en esta temporada vacacional ingresan al país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) puso en marcha el programa de asistencia migratoria “Contigo a Casa”.
- Realización del “Foro Interamericano de los Derechos Análisis de Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Migración y Solicitantes de Protección Internacional”, en la ciudad de Saltillo Coahuila, los días 15 y 16 de octubre de 2015.
- Impartición parmente de cursos de capacitación, talleres y pláticas en materia de derechos humanos de las personas migrantes a autoridades de los tres niveles de gobierno en territorio nacional, particularmente en las áreas de mayor concentración de los flujos migratorios^[1].

3.5 ¿Piensa que hay una colaboración efectiva entre países en su región para garantizar la promoción, protección, respecto y realización de los derechos de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? Por favor explique su respuesta.

Si bien existen marcos regionales y bilaterales de cooperación¹⁶ (memorandos de entendimientos, acuerdos de cooperación entre los países a través de sus gobiernos), es evidente que dicha cooperación no es suficiente ni efectiva. En particular a la luz de los informes de la sociedad civil, organismos internacionales de derechos humanos, así como de las propias instituciones nacionales y locales de derechos humanos.

[1] Ver actividades de capacitación precisas en http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

16 Como la Conferencia Regional de Migración (<http://www.crmsv.org/>) e iniciativas afines.



Con objeto de contribuir en este campo, el 13 de mayo de 2015, el Ombudsman nacional participó en la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de Personas, el Ombudsman nacional de México. En este evento, el Lic. Luis Raúl González Pérez propuso a 23 defensores de derechos fundamentales integrar una agenda en la materia, con vistas a crear un “Programa Iberoamericano de protección de los derechos de los migrantes y víctimas de trata de personas transfronterizo”.

Derivado de la cumbre se emitió “La Declaración de Bogotá de la primera cumbre iberoamericana sobre derechos humanos, migrantes y trata de personas, de la Federación Iberoamericana del Ombudsman”, en la que los participantes se comprometieron, entre otras cosas, a visibilizar que la migración no es una dinámica que atañe de manera exclusiva a la jurisdicción interna de los Estados sino que es una problemática que requiere de un abordaje holístico de derechos humanos.

Entre los días 10 y 12 de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo con las instituciones nacionales de derechos humanos de México y Centroamérica. En la reunión convocada por el titular de la CNDH, se abordó a situación de los derechos humanos de las personas en el contexto de la migración en la región.

Como resultado de dicha reunión, se aprobó un documento con conclusiones y compromisos para, principalmente, reforzar las acciones encaminadas a proteger a los migrantes contra toda acción o forma discriminatoria en las fronteras de la región¹⁷.

4. Otros:

4.1 ¿Cuál es el papel de su institución en la protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados? ¿Y lo de las organizaciones de la sociedad civil?

El mandato general de la CNDH consiste en la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan el territorio nacional. Por esa razón, se realizan las siguientes acciones:

- Investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos de NNA. En caso de comprobarse las violaciones, se emite una Recomendación a la o las autoridades responsables, señalando los derechos vulnerados y las medidas de

¹⁷ Ver documento en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2015/Com_2015_157.pdf



reparación que procedan en cada caso; Las recomendaciones emitidas son públicas y pueden consultarse en la página web de la CNDH.

- Capacitación de servidores públicos de diferentes instituciones del Estado mexicano y en diferentes niveles de gobierno. La CNDH realiza de manera continua y permanente procesos de capacitación y actualización de estándares de protección a las y los funcionarios que tienen contacto directo con la población migrante, particularmente con NNA.
- Eventos de análisis, reflexión y divulgación de derechos humanos, estándares nacionales e internacionales y acciones de protección de derechos, dirigidos al público en general.
- Monitoreo y vigilancia de las normas que relacionadas con la protección de NNA en México, con el fin de verificar si son acordes con lo señalado en tratados internacionales de protección de derechos humanos y la constitución mexicana. En caso de no serlo, la CNDH interpone las acciones de inconstitucionalidad correspondientes. Las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por esta Comisión son públicas y pueden consultarse en la página web de la CNDH

4.2 Sírvanse proporcionar ejemplos de las mejores prácticas en respecto al tema de los niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Destacan dentro de las mejores práctica implementadas para la protección, respeto y garantía de NNA migrantes no acompañados, los protocolos de actuación emitidos por diferentes autoridades del orden federal. En particular, se destacan los siguientes:

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, emitido por la SCJN;
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional , emitido por la SCJN;
- Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes no acompañados, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México;

La emisión de estos protocolos ha sido fundamental en el desempeño de las autoridades judiciales y consulares que tienen un contacto directo con NNA y, además, realizan acciones encaminadas a la protección y garantía de sus derechos.

De manera general, cada uno de estos documentos señala cuáles son los parámetros mínimos de actuación para estos funcionarios, cuáles son las cuestiones que deben tener en cuenta en el desarrollo de sus obligaciones y la importancia y trascendencia del correcto cumplimiento de las mismas.



No omitimos señalar la importancia de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional que llevan como propósito erradicar prácticas administrativas contrarias a los derechos humanos, así como la importante labor que se realiza al poner en marcha mecanismos de control constitucional como las acciones de inconstitucionalidad para impugnar normas contrarias a los derechos humanos.